

DECRETO ALCALDICIO N° 040 /2010.

VISVIRI, 22 de Marzo de 2010.

**VISTOS:**

Estos antecedentes:

- 1.- El Convenio de la Ilustre Municipalidad de Arica con Ilustre Municipalidad de General Lagos de fecha 09.03.2009, "Convenio Destinación, por un año laboral Docente".
- 2.- Decreto N° 3199 de fecha 09.06.2009 procedente de la Ilustre Municipalidad de Arica, "Destinación Docente de la Sra. Emilia Soledad Alvarado Espinoza".
- 3.- El Oficio N° 509 de fecha 04 de Marzo de 2010 procedente de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- 4.- La Resolución N° 520 de fecha 15.11.1996, de la Contraloría General de la República.
- 5.- En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades".

**DECRETO:**

- 1.- **DEJESE**, sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 60/2009 de fecha 20 de Abril de 2009, de la Ilustre Municipalidad de General Lagos.

De acuerdo a las Instrucciones mencionadas en el Oficio N° 509 de fecha 04 de Marzo de 2010 procedente de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

- 2.- **DESTINASE**, temporalmente y de acuerdo al Art. 43 del DFL de 1981 a don **VICTOR ANTONIO LETELIER CARTES, RUN N° 6.874.400-8**, Profesor en Calidad de Titular, a la Escuela G - 123 de la localidad de Guacoyo a contar del día 01 de Abril del año 2009 hasta el 28 de Febrero del año 2010.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE** en la Contraloría Regional de Arica y Parinacota y **ARCHÍVESE**.



**GREGORIO MENDOZA CHURA**  
ALCALDE



**LUIS HATO. HERNÁNDEZ ZAPATA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

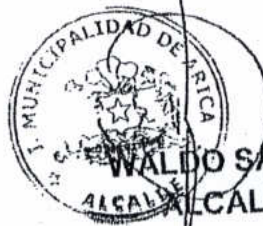
**CONVENIO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**  
**CON**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS**

En Arica, a 09 días del mes de marzo del año 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Arica, R.U.T. N° 69.010.100-9 representada por su alcalde Don Waldo Sankán Martínez, chileno, casado, R.U.T. N° 10.238.549-7, ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N°, 415, Decreto de Nombramiento N° 5805 del 6/12/2008 y la Ilustre Municipalidad de General Lagos R.U.T 79.250.700-2, representada por su Alcalde Don Gregorio Mario Mendoza Chura, chileno, casado, R.U.T. 9.232.529-6, ambos con domicilio en calle Ignacio Carrera Pinto sin numero, Decreto de Nombramiento por Oficio Tribunal Electoral N°169 04/11/2008, vienen en celebrar el siguiente convenio:

- PRIMERO** Las Municipalidades de la República de Chile deben procurar el fiel cumplimiento del D.F.L. N°1/96 que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Docente, Ley N° 19.070/91, en especial lo previsto en el Art. 43 del citado cuerpo legal, relativo a destinaciones del personal docente entre Municipalidades.
- SEGUNDO** Las remuneraciones que tenga derecho a percibir el Profesional de la Educación que solicite y obtenga cambio por esa destinación funcionaria, será pagada por la Municipalidad donde, efectivamente presten sus servicios. Esta destinación durará un año laboral docente y podrá ser renovada, por una sola vez, por un periodo similar.
- TERCERO** Por el presente instrumento las Municipalidades de Arica y de General Lagos, vienen en convenir que los Profesionales de la Educación dependientes de los Departamentos de Educación de dichas Corporaciones, podrán ser destinados a prestar servicios profesionales en los departamentos de educación de cada uno de los Municipios contratantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- La destinación sea solicitada formalmente y por escrito por el Profesional de la Educación interesado en ello.

- La solicitud de destinación sea aceptada previamente por el Alcalde o autoridad competente de la Municipalidad donde el Profesional de la Educación desee prestar sus servicios profesionales, indicado el periodo de su ejecución.

- CUARTO** Cumplidos los requisitos de la clausula anterior, las destinaciones podrán ser autorizadas por el Sr. Alcalde de la Municipalidad ante la cual preste sus servicios el docente, previo visto bueno del Director del SERME o DEAM, indicando el periodo que la comprenda.
- QUINTO** La autorización dada por el Sr. Alcalde, para la destinación del Profesional de la Educación solicitante, deberá acreditarse con el Decreto Alcaldicio que la contenga, sirviendo el presente Convenio y su cumplimiento, de antecedentes suficientes para la dictación de dicho acto administrativo.
- SEXTO** Las partes fijan su domicilio en Arica para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente convenio y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales de justicia firmándolos en cuatro ejemplares, todos del mismo tenor, data y forma.



WALDO SANKAN MARTÍNEZ  
ALCALDE DE ARICA



GREGORIO MARIO MENDOZA GHURA  
ALCALDE DE GENERAL LAGOS

WSP/GMC/GCS/RCE/FAPS/JLMC/cvh

09 JUN 2009

ARICA, 3199  
DECRETO N° \_\_\_\_\_

EXENTO

VISTOS :

El Convenio de fecha 09 de Marzo de 2009 entre la Ilustre Municipalidad de Arica con la Ilustre Municipalidad de General Lagos, la necesidad de los Establecimientos, Decreto Alcaldicio N° 5805 del 06.12.2008, Decreto Alcaldicio N° 1190 del 03.03.2009, Decreto Alcaldicio N° 1234 del 05.03.2009, Decreto Alcaldicio N° 6049 del 31.12.2008 que aprueba el presupuesto al Servicio Municipal de Educación, para el año 2009, lo dispuesto en el Art. 43 del D.F.L. N° 1 de Educación, de 1997, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley 19.070 "Estatuto Docente de los Profesionales de la Educación", y las facultades que me Confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades",

DECRETO :

DESTINASE, al siguiente Profesional de la Educación, Docente de la Ilustre Municipalidad de General Lagos, a cumplir funciones para la Ilustre Municipalidad de Arica, a contar de la fecha que se señala:

ESTABLECIMIENTO  
NOMBRE  
R.U.T.  
TIPO DE FUNCIÓN  
HORAS  
CALIDAD  
DESDE  
HASTA  
MOTIVO

: LICEO ARTISTICO "J. NOE CREVANI"  
: EMILIA SOLEDAD ALVARADO ESPINOZA  
: 09.377.938-K  
: DOCENTE  
: 30  
: TITULAR  
: 01.04.2009  
: 28.02.2010  
: CONVENIO DESTINACION DOCENTE/09.03.2009.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, Contraloría Municipal, Dirección Serme, Recursos Humanos y Finanzas del Servicio Municipal de Educación de Arica.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) WALDO SANKAN MARTINEZ, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines legales y administrativos que procedan.

Saluda a Ud.,



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

WSM/BAO/CCG/GGS/WCC/RDQ/CNF/cfm

CC.: Secretaría Municipal, Contraloría Municipal, Dirección SERME, Remuneraciones y Aplicación Personal SERME, Establecimiento, Interesado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 1920/2009  
150391/2010  
150270/2010  
U.J. N° 131/2010  
GDZ

SOBRE REQUISITOS PARA LA  
PERMUTA DE CARGOS DE  
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL LAGOS  
05 MAR 2010  
RECIBIDO  
OFICINA PARTES

OFICIO N° 000509

ARICA, - 4 MAR. 2010

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, mediante oficio Ordinario N° 852, de 2009, el Alcalde de la Municipalidad de General Lagos, solicitando un pronunciamiento jurídico sobre la permuta de cargos entre los docentes doña Emilia Soledad Alvarado Espinoza, de ese municipio y don Víctor Antonio Letelier Cartes, proveniente de un establecimiento educacional dependiente de la Municipalidad de Arica.

Lo anterior, por cuanto señala, en síntesis, que desde un comienzo, a petición expresa de la señora Alvarado Espinoza, habría gestionado ante la Municipalidad de Arica, la permuta de cargos con un docente que deseara desempeñarse en un establecimiento educacional dependiente de la Municipalidad de General Lagos, y que este municipio habría accedido a ello, pero que por un "error administrativo", en vez de dictar el decreto alcaldicio correspondiente que aceptara la permuta de la señora Alvarado, emitió un acto administrativo que aceptaba la destinación de esta docente a un establecimiento de esta comuna, sólo hasta el 28 de febrero de 2010.

A continuación, expone que el abogado del Servicio Municipal de Educación de Arica, don Armando Poblete Seguel, les manifestó que el procedimiento para llevar a cabo las permutas consiste en pactarlas por un año prorrogable por otro año más y que al tercer año, si las partes siguen manifestando la intención de permutar sus cargos, éstas se tienen como definitivas.

Finalmente, señala que la señora Alvarado al ver un detrimento en su remuneración, se habría arrepentido de permutar su cargo con el señor Letelier Cartes, por lo que pretende dejar sin efecto un acuerdo suscrito entre ella y el municipio y regresar a prestar servicios a la Municipalidad de General Lagos, una vez que cumpla el año de destinación en el Servicio Municipal de Educación de la Municipalidad de Arica.

AL SEÑOR  
GREGORIO MENDOZA CHURA  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS

V I S U R I

CC: - Alcalde de Arica  
- Emilia Alvarado Espinoza



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD JURÍDICA**

Requerida la Municipalidad de Arica que evacuara un informe fundado sobre la materia mediante oficio N° 2540, de 27 de octubre de 2009, reiterado mediante el oficio N° 2902, de 2 de diciembre de 2009 y luego bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, finalmente lo emitió mediante el ordinario N° 35, de 12 de enero de 2010, expresando, en síntesis, que con fecha 9 de marzo de 2009, se celebró un convenio con la Municipalidad de General Lagos para destinar a docentes pertenecientes a las plantas de cada municipio a prestar servicios en los departamentos de educación de los municipios contratantes, siempre que cumplieran con los requisitos legales, señalando que esta permuta tendría una duración de un año laboral pudiendo renovarse, por una vez, por un período similar, lo anterior, según indica, acorde lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Estatuto Docente, puesto que —señala— al contrario de lo que asevera el señor Alcalde de la Municipalidad de General Lagos, no existe una denominada "permuta definitiva".

Por último, manifiesta el aludido informe, que los actos administrativos de una Municipalidad sólo tendrán fuerza obligatoria sobre los funcionarios que se desempeñen en ella y que no podrán ordenar que otro municipio los acate, como expone el Alcalde de la Municipalidad de General Lagos.

Por otra parte, mediante presentación de 2 de marzo de 2010, doña Emilia Soledad Alvarado Espinoza, se ha dirigido a esta Sede Regional, solicitando un pronunciamiento sobre la situación que la afecta, toda vez que, según indica, recibió una notificación del Director del Departamento de Administración de Educación Municipal de General Lagos, en que le indicaba que el 1 de marzo de 2010 debía presentarse a trabajar en el Servicio Municipal de Educación de la Municipalidad de Arica, mientras esta Contraloría Regional no resolviera la consulta planteada por ese municipio.

Continúa señalando que, por su parte el municipio de Arica, le señaló que la obligación legal con ella se extendía sólo hasta el 28 de febrero de 2010, por lo que ante la incertidumbre de desconocer la dotación docente municipal a la que pertenece, en estos momentos, y quien, en definitiva, se hará cargo de sus remuneraciones, el 1 de marzo se presentó en el Liceo Artístico "Juan Noé Crevani" y a las 12.00 horas de ese día asistió al Liceo Jovina Naranjo, lugar donde se encontraban todos los docentes de la comuna de General Lagos realizando trabajos administrativos, por lo que procedió a firmar el libro de asistencia en presencia de la Jefa de la UTP doña Emma Vásquez A., quien estaba a cargo de esas labores en ausencia del Director del DAEM, por lo que desconoce cual será su situación laboral desde el día siguiente.

Sobre el particular y como cuestión previa, en cuanto a las posibilidades que contempla la normativa estatutaria para que un docente de un Departamento de Administración de Educación Municipal preste servicios en un Departamento de Administración de Educación Municipal perteneciente a otra Municipalidad, resulta útil aclarar que existen dos figuras jurídicas distintas que son aquellas previstas en los artículos 43 y 44, de la Ley N° 19.070, Estatuto Docente, esto es, la destinación entre municipalidades y la permuta, respectivamente.

No obstante, es oportuno destacar que si bien ambas requieren del acuerdo de los involucrados, y que se reúnan además, todos las restantes condiciones copulativas que dichas normas contemplan, una y otra constituyen instituciones jurídicas distintas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD JURÍDICA**

En efecto, en primer término, tratando exclusivamente la destinación, el citado artículo 43 dispone que las Municipalidades podrán establecer convenios que permitan a los profesionales de la educación prestar sus servicios en otras municipalidades, en cuyo caso las remuneraciones serán pagadas por la municipalidad donde presten efectivamente sus servicios. Dichas destinaciones deberán contar con el acuerdo de los profesionales de la educación y podrán tener una duración de un año laboral docente al término del cual, podrán ser renovadas por una sola vez por un período similar. Esta destinación no significará la pérdida de la titularidad en la dotación docente del municipio de origen.

Por su parte el artículo 44, que regula la permuta de cargos docentes, previene que los profesionales de la educación tendrán derecho a permutar sus cargos siempre que se desempeñen en empleos de una misma naturaleza y que cuenten con la autorización expresa de los respectivos empleadores. La permuta procederá desde y hacia cualquiera comuna del país. En estos casos los traslados permitirán que los profesores conserven sus asignaciones de antigüedad y de perfeccionamiento.

De allí que la diferencia fundamental de ambas instituciones es la consolidación de la permanencia definitiva en el cargo de la dotación docente respectiva.

Así, mientras que la destinación es una condición laboral transitoria que permite, cumpliéndose con todas las exigencias legales, a un docente cumplir servicios en un establecimiento educacional perteneciente a un Departamento de Educación Municipal de una comuna distinta de aquella a cuya dotación docente pertenece y es originario, dicha situación es esencialmente transitoria, toda vez que puede tener una duración normal de un año, prorrogable -sólo por una vez- por un período similar de tiempo, al cabo del cual el docente debe retornar a desempeñarse en su municipio de origen.

A su vez, tratándose de la permuta, si se cumplen las condiciones legales que establecen su procedencia, se trata de una situación jurídica consolidada, pasando el docente a formar parte e incorporarse en forma definitiva en la dotación docente del respectivo Departamento de Administración de Educación Municipal.

Además, es necesario señalar que, para que tenga lugar la permuta entre docentes, se requiere que, en primer término que los cargos permutados tengan la misma naturaleza; enseguida que exista una petición expresa en tal sentido de ambos profesionales de la educación y, por último que se cuente con la autorización expresa de los respectivos empleadores, o sea, de los alcaldes.

Esta autorización es un acto discrecional y facultativo, ya que no existe norma legal alguna que sobre la materia los obligue. Así, y aunque los profesionales de la educación hayan manifestado su voluntad de permutar sus cargos y éstos tengan la misma naturaleza, los respectivos alcaldes no se encuentran vinculados con ese hecho, pudiendo en definitiva negarse a adoptar la medida si así lo estiman conveniente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD JURÍDICA**

Ahora, si la autoridad consiente en la permuta, tanto el alcalde de la municipalidad originaria como el de aquella al que se traslada el docente, deberán dictar un decreto alcaldicio el que, por un lado, autorice la permuta de los docentes y, por otro, incorpore a estos a la respectiva dotación docente y los hace cesar en la anterior, actos que deben estar firmados por el alcalde y además por el secretario municipal, debiendo registrarse en este Órgano de Control Superior junto con la documentación que acredite las demás exigencias indicadas.

Lo anterior, toda vez que la permuta no es un acto meramente consensual sino formal que requiere la aceptación de las autoridades competentes para su perfeccionamiento, lo que precisamente tiene lugar con la dictación de los aludidos decretos (aplica dictamen N° 28.109, de 1994).

Precisado lo anterior, corresponde señalar, que el informe proporcionado por la Municipalidad de Arica, incurre en un notorio error al interpretar la norma jurídica aplicable a la situación planteada, toda vez que señala que la permuta de cargos entre docentes se encuentra regulada tanto en el artículo 43, como en el artículo 44 del Estatuto Docente, en circunstancias que - como se señaló- se trata de dos instituciones jurídicas distintas.

En segundo término, corresponde precisar que para que exista una permuta, al contrario de lo que sostiene la asesoría jurídica respectiva de la Municipalidad de Arica, no es necesario -para que estas se perfeccionen- que se pacten por un año, se prorroguen por otro año y sólo si al tercer año las partes manifiestan su intención de continuar con la permuta ésta se consolida, por cuanto como se indicó anteriormente, la permuta -cumpliéndose con los requisitos legales- se perfecciona mediante la dictación de los respectivos decretos alcaldicios que, por un lado, autoricen la permuta de los docentes y, por otro, incorporen a éstos a la respectiva dotación docente y los hagan cesar en la anterior.

Ahora bien, sobre la materia, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, no consta que, por parte de la autoridad edilicia de la Municipalidad de Arica, hubiera autorizado que dicha permuta se llevara a efecto, toda vez que sólo concurrió con su voluntad en la suscripción de un convenio sobre destinaciones con la Municipalidad de General Lagos y en cuanto a que se llevara a efecto la destinación de la señora Alvarado Espinoza a prestar servicios en un establecimiento educacional dependiente de ese municipio entre el 1 de abril de 2009 y hasta el 28 de febrero de 2010, por lo que al no constancia suficiente de la autorización del Alcalde del municipio de Arica, condición esencial y facultativa de la citada autoridad edilicia, no puede estimarse por concretada una permuta.

Por otra parte, tampoco existe constancia de la dictación del respectivo decreto alcaldicio, por parte de la Municipalidad de General Lagos, que junto con autorizar la permuta de doña Emilia Soledad Alvarado Espinoza con don Víctor Antonio Letelier Cartes, hubiera, además, dispuesto el respectivo cese en la dotación docente de ese municipio de la señora Alvarado Espinoza.

En razón de lo precedentemente expresado, corresponde concluir que en la situación planteada, no puede estimarse verificada una permuta entre los profesionales de los educación, toda vez que ésta no pudo materializarse al no concurrir la autorización expresa del Alcalde de la Municipalidad de Arica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD JURÍDICA**

Finalmente, es conveniente manifestar que, conforme ha concluido la jurisprudencia administrativa en el dictamen N° 28.109, de 1994, mientras no se perfeccione la permuta mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos en la forma señalada anteriormente, tanto los interesados como las autoridades edilicias pueden desistir de ella.

Así, deberá concluirse, en tanto a lo solicitado por la Sra. Alvarado Espinoza, que ésta tiene derecho a formar parte de la dotación docente de la Municipalidad de General Lagos.

En tales circunstancias, corresponde a la Municipalidad de General Lagos proceder a emitir los correspondientes actos administrativos a fin de regularizar la situación.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ  
Abogado  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República